

UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"

DIRECCION GENERAL ACADEMICA



REGLAMENTO

ESPECIFICO DE EXTENSION

GRATUITA DE DIPLOMAS

ACADEMICOS - TITULOS EN

PROVISION NACIONAL

RESOLUCIÓN H.C.U. No. 15/15
A. 6 de abril de 2015



VISTOS Y CONSIDERANDO:

- QUE, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Capítulo VI sección II, en su Art. 92 regula el régimen de la autonomía universitaria estableciendo que: "Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines, sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa".
- QUE, conforme a la atribución establecida en el Estatuto Orgánico de la UNSXX. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 5.- Conforme a la atribución del Art.185 (hoy en la N.C.P.E Art. 92) y siguientes de la Constitución, la Universidad Nacional "Siglo XX", declara su: Inciso b) AUTONOMÍA ACADÉMICA, consiste en la potestad de aprobar el Pensum y sistema curricular de la Universidad, definido el conjunto armónico y coherente de principios, normas, parámetros y métodos educativos del proceso enseñanza-aprendizaje... Inciso c) AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, consiste en la facultad de constituir democráticamente su gobierno Universitario en conformidad con su estructura orgánica y designar a sus autoridades, personal docente y administrativo, aprobar su Estatuto y Reglamentos indispensables para su funcionamiento institucional.
- QUE, la Dirección General Académico de nuestra Superior Casa de Estudios, mediante su Director Dr. Víctor Mamani Álvarez, eleva al Lic. Pablo R. Martínez Bustillos: Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario la resolución del Consejo Académico N° 15/2014, donde sostiene en su Artículo 1ro. "Aprobar en grande el Proyecto de: "Reglamento Específico de Extensión Gratuita de Diplomas Académicos y Títulos en Provisión Nacional y su Compensación con Recursos del IDH" para los estudiantes de la UNSXX, en sus V Capítulos y 17 Artículos, cuyo documento original según texto adjunto en Anexo 1, forma parte de la presente resolución".
- QUE, después de haber abordado el tema, se hace imprescindible su correspondiente análisis, debate y tratamiento respectivo, enmarcado en las normas legales e institucionales, antes de ser sancionado como documento oficial.

POR TANTO

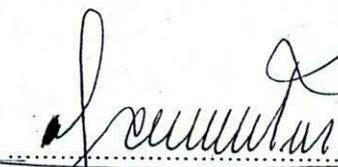
El Honorable Consejo Universitario en uso de sus específicas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional "Siglo XX".

RESUELVE:

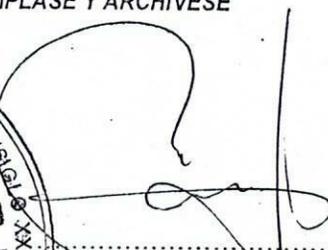
- ARTÍCULO 1ro. Aprobar en sus tres instancias: Grande, Detalle y Revisión el REGLAMENTO ESPECÍFICO DE EXTENSIÓN GRATUITA DE DIPLOMAS ACADÉMICOS Y TÍTULOS EN PROVISIÓN NACIONAL Y SU COMPENSACIÓN CON RECURSOS DEL IDH, en sus V Capítulos y 17 Artículos.
- ARTÍCULO 2do. Socializar el presente proyecto en las instancias pertinentes, para su defensa y difusión.
- ARTÍCULO 3ro.- Son encargados de hacer cumplir la presente Resolución: el Rector, Vice Rector, D.G.A., D.G.E., D.G.I., D.G.F.P.S., D.A.F, F.U.D., F.U.L., Finanzas, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna, Jefatura Personal, carrera de Odontología y Autoridades Universitarias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es conforme:


Lic. Pablo R. Martínez Bustillos
RECTOR DE LA UNSXX




Lic. Eriberto Molina Selago
SECRETARIO GENERAL DE LA UNSXX



UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"
DIRECCION GENERAL ACADÉMICA



REGLAMENTO ESPECÍFICO DE EXTENSIÓN GRATUITA DE DIPLOMA
ACADÉMICO Y DE TÍTULO EN PROVISIÓN NACIONAL Y SUS
RESPECTIVAS COMPENSACIONES CON RECURSOS DEL IDH

LLALLAGUA-POTOSÍ-BOLIVIA
Abril - 2015

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para el uso de recursos IDH, conforme al Artículo 3 del D.S. 1322 de 13 de agosto de 2012, a objeto de beneficiar con la extensión gratuita del Diploma Académico y del Título en Provisión Nacional para los estudiantes graduados por excelencia académica y de mejor rendimiento académico que hayan concluido el plan de estudios de manera regular.

Artículo 2.- Definiciones

Se comprende por **graduación por excelencia académica**, a la modalidad de titulación de estudiantes que hayan cumplido los estándares de rendimiento académico, definidos en las carreras.

Se considera con **mejor rendimiento académico** a todos aquellos estudiantes que hayan logrado cumplir con el plan de estudios de la carrera de manera regular y efectiva, además de haber obtenido el promedio más alto de calificaciones, conforme al artículo 5 del presente reglamento: 60 puntos mínimo.

La **extensión gratuita del diploma académico y del título en provisión nacional**, consiste en la liberación del pago de los valores universitarios que, de acuerdo con el arancel vigente, un estudiante en pos de su titulación debe efectuar por los indicados conceptos en la "Caja de la Universidad".

Artículo 3.- Finalidad. Incentivar la excelencia académica en la formación profesional dentro de la Universidad Nacional "Siglo XX".

Artículo 4.- Bases Legales. El presente reglamento tiene como base legal, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental.
- c) Decreto Supremo 1322 de 13 de agosto de 2012.
- d) Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.
- e) Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional "Siglo XX".
- f) Reglamento Marco del Decreto Supremo No. 1322 (IDH) Compensación por extensión de titulación profesional gratuita del Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 5.- Son beneficiarios de la extensión gratuita del diploma académico y del título en provisión nacional, los universitarios graduados con excelencia académica y estudiantes con el mayor rendimiento académico que, además, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido con el Plan de Estudios de su Carrera de manera satisfactoria de acuerdo al tiempo estipulado en su plan de estudios.
- b) Haber obtenido el promedio final de 60 puntos o superior y no haber nivelado en ningún año de su plan de estudios.
- c) No haber infringido el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la UNSXX.

Artículo 6.- La Dirección Administrativa Financiera anualmente programará los recursos provenientes del 2% del IDH por compensación para la Extensión de Titulación Gratuita, a objeto de determinar el número de beneficiarios.

Artículo 7.- En caso de que el número de estudiantes universitarios graduados beneficiarios en el marco del Artículo 5 supere el límite presupuestario, el Vicerrectorado y la Dirección General Académica, seleccionarán a los mejores puntajes.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- Concluido el tiempo de estudio, al finalizar la última gestión académica, cada carrera remitirá mediante Resolución de su Honorable Consejo de Carrera la nómina de los universitarios graduados por excelencia académica y mejor rendimiento académico de acuerdo con el Artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 9.- La resolución indicada en el Artículo 8, más los documentos respaldatorios: historial académico, certificados de calificación y otros, deberán ser remitidos al Vicerrectorado y a la Dirección General Académica, para su tratamiento en el Honorable Consejo Académico y posterior promulgación por la MAE.

El Rector emitirá las resoluciones rectorales individuales autorizando la extensión gratuita del diploma académico y del título en provisión nacional correspondiente; e instruyendo a la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) efectuar la compensación correspondiente con recursos del IDH.

Artículo 10.-Los universitarios favorecidos con el beneficio deberán adjuntar, a sus respectivos expedientes de trámite tanto del diploma académico como del título en provisión nacional, a una copia de la Resolución Rectoral de autorización de extensión gratuita de los mencionados documentos.

Artículo 11.-Los universitarios beneficiarios deberán efectuar el trámite de su diploma académico como el título en provisión nacional, oportunamente; en la gestión posterior a la culminación de la modalidad de titulación; pasada la gestión cesará el beneficio de extensión gratuita del Diploma Académico y del Título en Provisión Nacional.

CAPÍTULO IV

DEL USO DE RECURSOS IDH

Artículo 12.-La Secretaria General de la Universidad remitirá a la Dirección Administrativa Financiera una copia de cada Resolución Rectoral de extensión gratuita de diploma académico y de título en provisión nacional; con lo que de inmediato, la DAF procederá a compensar la suma correspondiente a los valores universitarios, de acuerdo con el arancel vigente, con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), girando un cheque a la cuenta de recursos propios de la Universidad, para su posterior utilización en gasto corriente o inversión.

Artículo 13.-El importe asignado a la extensión gratuita del Diploma Académico y del Título en Provisión Nacional no podrá ser superior al 2 % de los recursos del IDH destinados a la Universidad. A partir de este parámetro, para cada año, se tendrá establecido la asignación presupuestaria para el efecto, según el techo previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado para con los recursos del IDH, al mismo tiempo de realizarse la programación de operaciones de la Universidad para el siguiente año. La ejecución presupuestaria estará a cargo de la DAF de la Universidad.

Artículo 14.-A objeto de dar cumplimiento al párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo 1322: el Vicerrectorado, la Dirección General Académica, la Dirección Administrativa Financiera, son las encargadas de enviar la información correspondiente, debidamente documentada, al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), siendo este último el responsable de remitir la información debidamente respaldada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en Sesión del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 16.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será analizado y resuelto por el Honorable Consejo Universitario, previo informe académico.

Artículo 17.- El presente Reglamento está sujeto a modificaciones y actualizaciones, previa evaluación de su aplicación y de la normativa vigente.

Es dado en Sesión del Honorable Consejo Universitario a los seis días del mes de abril del dos mil quince.